



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 22 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ Nit: 860.024.437-9
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Nit.
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO ARISTIZABAL LOPEZ c.c 1.111.783.073
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00190-00

AUTO No. 530

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera híbrida (escritural, electrónica) y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagarés No. 454766325 y No. 454767707*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 1014 de fecha 3 de septiembre de 2019, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de JULIAN ALBERTO ARISTIZABAL LOPEZ, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado JULIAN ALBERTO ARISTIZABAL LOPEZ, se notificó a través del correo electrónico juliansara3@gmail.com, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 3 de septiembre de 2020, visible a pág. 34, pdf. 03, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por último, se advierte que la apoderada judicial de la entidad demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Frente a ello el Juzgado no accederá toda vez que junto con la renuncia no se allegó "la comunicación enviada al poderdante" que contempla el inciso final del art. 76 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., contra de JULIAN ALBERTO ARISTIZABAL LOPEZ, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4º, artículo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- No se acepta la renuncia como apoderad judicial de parte demandada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., que presente su apoderada judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

Código de verificación: **59c5a8fb338ea7026e08eb6d6fc6718ac8bab3a63b7054c8079d7c0a8e15d9be**

Documento generado en 22/06/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>